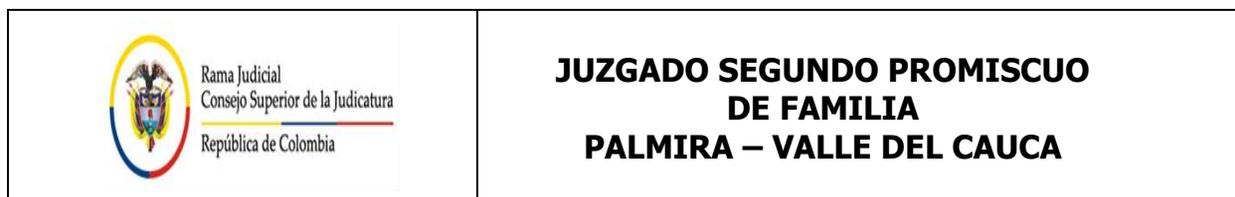


INFORME SECRETARIAL: Palmira 26 de Abril de 2023. A Despacho, informando que la parte demandante recorrió oportunamente la excepción de mérito interpuesta por la parte demandada. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria



AUTO INTERLOCUTORIO N° 698
Radicación: 2023-27

Palmira, veintiséis (12) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se verifica que la parte actora recorrió oportunamente la excepción de mérito interpuesta por la parte demandada y por tanto se ordena agregar para que obre de conformidad.

Ahora bien, trabada la litis de conformidad con el Art. 392 C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

De otro lado, de oficio de conformidad con los Artículos 169 y 170 del C.G.P. se ordenará el interrogatorio de la demandante, señora DIANA CAROLINA HERMIDA GUERRERO y el demandado JHONNY ARMANDO BUITRAGO RAMIREZ, y la valoración psicológica de la niña VERONICA BUITRAGO HERMIDA, sobre los puntos que se indicarán, para lo cual se nombrará un perito psicólogo. Advirtiendo a la demandante, el deber de llevar a la menor de edad que tiene a su cuidado a las citas que requiera el perito para rendir su dictamen, el cual será a costa de la demandante y el demandado, en partes iguales.

De la misma forma, se ordenará la visita socio-familiar a cargo de la Asistente Social del Despacho, a la vivienda de la demandante, DIANA CAROLINA HERMIDA GUERRERO ubicada en la Carrera 30F- No 4º -12 Barrio Reservas de la Italia de Palmira. Así mismo, se librára Despacho Comisorio al correo electrónico comisaria@alcaldiacota.gov.co de la Comisaria de Familia del Cota - Cundinamarca, para que realicen la visita socio familiar al domicilio del demandado JHONNY ARMANDO BUITRAGO RAMIREZ, ubicado en la Carrera 2 No 12-02 de Cota-Cundinamarca con numero celular 302-374 9643. Toda vez que reside en este municipio, con el fin de establecer las condiciones familiares, sociales, económicas y en general, en que se encuentra la niña VERONICA BUITRAGO HERMIDA, al igual que los padres.

Igualmente, como lo prevé el art, 26 del C.I.A., el art. 12 inciso 1ro de la Convención de los Derechos del Niño, arts. 13 y 14 del C.G.P. y la Constitución Política de Colombia en su artículo 29, al igual que las reiteradas jurisprudencias

de las altas cortes. – C.S.J Sala de Casación Civil S.T.C 2717 de 18 de marzo de 2021 M.P. Dr. Luis Armando Tolosa se ordena entrevista de la niña VERONICA BUITRAGO HERMIDA en presencia de la defensora de familia adscrita al Despacho.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que es necesario que obre en el proceso el informe de la valoración psicológica y la visita socio familiar a las partes y que deben ponerse en conocimiento de las mismas, el Juzgado se abstendrá de fijar fecha para la audiencia propia del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR para que obre el escrito del apoderado de la parte actora que descurre el traslado de la excepción de mérito interpuesta por el demandado.

2. DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda, que serán valorados en su oportunidad.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda, que serán valorados en su oportunidad.

2.3. PRUEBAS DE OFICIO:

2.3.1. ORDENAR a costa de las partes, la valoración psicológica de la niña VERONICA BUITRAGO HERMIDA, por perito al psicólogo, para que determine: 1. Cuál es el estado emocional y afectivo de VERONICA BUITRAGO HERMIDA. 2. Quién (s) han sido las figuras vinculares centrales para VERONICA BUITRAGO HERMIDA. 3. Como tiene la niña VERONICA BUITRAGO HERMIDA, interiorizada la figura paterna y paterna. 4. Cómo ha sido el nexo afectivo que ha establecido VERONICA BUITRAGO HERMIDA con el padre, JHONNY ARMANDO BUITRAGO RAMIREZ y la madre DIANA CAROLINA HERMIDA GUERRERO. 5. Determinar si la niña ha sido víctima de algún tipo de maltrato, o violencia física o psicológica, por parte de alguno de los padres o parientes. 6. Los demás aspectos relevantes que considere el perito, a fin de establecer la situación psico-emocional de la niña y 7. Determinar las técnicas y pruebas psicológicas aplicadas a efecto de la valoración (Art. 230 C.G.P).

2.2.2. NOMBRAR como perito al psicólogo(a) CARLOS ALBERTO SEGURA, profesional idóneo, para que rinda el dictamen. Comuníquesele al psicólogo(a) su designación, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación; y que deberá rendir la experticia en un término de treinta (30) días.

2.2.3. SEÑALAR provisionalmente como honorarios al perito psicólogo(a), la suma de \$350.000, a cargo del demandante y la demandada en partes iguales, el cual pagarán al beneficiario.

2.2.4. ADVERTIR a la demandante del deber de llevar a la niña VERONICA BUITRAGO HERMIDA, a las citas que requiera el o la perito para rendir su dictamen.

2.2.5. ORDENAR visita socio-familiar a la vivienda de la demandante DIANA CAROLINA HERMIDA GUERRERO, a cargo de la asistente social del Despacho, con el fin de establecer las condiciones familiares, sociales, económicas y en general, en que se encuentra la niña VERONICA BUITRAGO HERMIDA al lado de la madre, ubicada en la Carrera 30F- No 4ª - 12 Barrio Reservas de la Italia de Palmira que tiene el numero celular 300-2572570

2.2.6. ORDENAR visita socio-familiar a la vivienda del demandado JHONNY ARMANDO BUITRAGO RAMIREZ con el fin de establecer las condiciones familiares, sociales, económicas y en general, en que se encuentra.

2.2.6.1 COMISIONAR a la trabajadora social de la COMISARIA DE FAMILIA DE COTA – CUNDINAMARCA, para que, en el término de 30 días contados a partir de la fecha de recibo de la comisión, practique la visita socio familiar, a la residencial del demandado JHONNY ARMANDO BUITRAGO RAMIREZ, ubicada en la Carrera 2 No 12-02 de Cota-Cundinamarca con número celular 302 -3749643.

2.2.6.2. LIBRAR por Secretaria el respectivo Despacho Comisorio al correo electrónico comisaria@alcaldiacota.gov.co de la Comisaria de Familia del Cota – Cundinamarca.

2.2.7. ORDENAR la entrevista de la niña VERONICA BUITRAGO HERMIDA, que se agotará en la audiencia propia del proceso.

2.2.7.1 CITAR a la defensora de familia del ICBF adscrita a este Despacho para que haga presencia en la audiencia donde se entrevistará a la niña.

2.2.8. DECRETAR el interrogatorio de las partes a los señores JHONNY ARMANDO BUITRAGO RAMIREZ y DIANA CAROLINA HERMIDA GUERRERO.

3. ABSTENERSE el Juzgado de fijar fecha hasta que se alleguen al proceso y se pongan en conocimiento la visita socio familiar ordenada a las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARIA ISABEL ORTEGA CUBILLOS
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 71** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.).

Palmira **ABRIL 27 2023**

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.

Firmado Por:
Maria Isabel Ortega Cubillos
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a85d22da105dbab43f8d26f75740d4da4b1c1fed56fe2aece111906c6ad5f45**

Documento generado en 26/04/2023 04:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>